RECIBÍ

Compromiso con la gente

Unidad Operativa de Contrataciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 107.-

Encarnación, 09 de junio de 2021.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio Contratación Directa para la "***ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS***", convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 389918, el Acta de Recomendación N° 11 del 4 de junio de 2021, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura de sobres a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 33, con 2 (dos) sobres, que correspondían a las empresas: **1) CARLOS RAMON PALACIOS APONTE** con RUC N° 678.854-8 y **2) ELECTRICIDAD YACYRETA S.A.** con RUC N° 80087174-0, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término El Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** "*...En el Acta de Aperturas N°33/21 no se han dejado constancia de observaciones...* ", y; ----------

QUE, mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**, del acta de evaluación, el Comité refiere que: "*...Ambos oferentes cumplen satisfactoriamente con la totalidad de documentos sustanciales y formales solicitados en el PBC del llamado en referencia. Sin embargo, el mismo posibilita a los oferentes acogerse al beneficio del Margen de Preferencia Nacional, por lo que lo que en fecha 24 de Mayo del corriente se procedió a remitir una nota solicitando Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC. Al respecto, ningún oferente ha dado cumplimiento a este requisito para acogerse al mencionado beneficio, por lo que se prosigue al análisis de ofertas en igualdad de condiciones para ambos...* ", y; ----------

QUE, además realizaron el **ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:** "*...El Miembro Mg. Iván Talavera procedió a realizar las verificaciones de las Constancias de SIPE presentadas por los oferentes CARLOS PALACIOS APONTE y ELECTRICIDAD YACYRETA S.A. efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y todas se encuentran debidamente firmadas por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en los mismos...* ", y; ----------

QUE, en han elaborado una **TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC:** "*...El cuadro es presentado en base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta...* ", y; ----------

QUE, el Comité, ha utilizado una "*...**TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA***

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

RESOLUC. Nº1890/2020. *"…Se verifica que ambos oferentes presentan importantes diferencias entre los precios referenciales y los precios ofertados, por lo que en la misma nota referida en el inciso 3) del presente Acta se ha solicitado el desglose de precios y justificación correspondientes de los ítems expuestos anteriormente. En tiempo y forma hemos recibido respuesta de ambos oferentes, quienes han desglosado cada uno de los ítems solicitados. Tras un análisis de los desgloses recibidos, el Mg. Iván Talavera consulta al Miembro Ing. Hugo González, quien integra el ámbito solicitante del presente llamado, respecto de la precisión de los precios referenciales y si los mismos son realmente representativos. El mismo ha aclarado que los precios referenciales son resultado de un estudio de precios del mercado de varias empresas locales. Ante tal situación el Mg. Iván Talavera consulta si es que existe la posibilidad de que el promedio de los precios obtenidos no sea representativo ante la posibilidad de que exista mucha diferencia entre empresas. Al respecto el Ing. Hugo González manifestó que la Sección ha depurado los precios irrisorios o muy altos que no se adecuan a las especificaciones técnicas del producto, por lo que ratifica que el precio referencial de este llamado es correcto. Ante las imperantes diferencias existentes en algunos precios referenciales y ofertados (2000%, 113,75%, 414,52%, 96,11%, 1000%, 88%, 122,22%, 95,49%, entre tantos otros) por las dos empresas en evaluación, la claridad de las especificaciones técnicas de los ítems solicitados en el llamado y la validez de los precios referenciales presentados por la Sección Obras Civiles, este Comité, por unanimidad y en uso de sus atribuciones, resuelve DESCALIFICAR A CARLOS PALACIOS APONTE y a ELECTRICIDAD YACYRETA S.A. por no adecuarse a los márgenes de diferencia permitidos entre precios Ofertados y Precios Referenciales…"* y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: *"… **DECLARAR DESIERTA** la Contratación Directa para **"ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS"** por carecer de oferentes que se adecuen a la normativa vigente respecto de los Precios Referenciales (Resolución DNCP 1890/2020)…"*, y; ----------

QUE, este Consejo de Administración, ha analizado la situación mencionada y encuentra sustento legal suficiente para la DECLARAR DESIERTO este proceso, conforme el art. 30 de la Ley 2051/03, en su inciso b), "***Una licitación se declarará desierta***, *mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: … b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta Nº 18 de fecha 09 de junio de 2021, han tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1º) DECLARAR DESIERTO, el proceso licitatorio Contratación Directa para **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS"**, con ID Nº 389918, por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc. b).----------

ART. 2º) AUTORIZAR, la realización de un nuevo llamado para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS"**. ----------

ART. 3º) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de Control y Seguimiento, Patrimonio y Suministro, Obras Civiles, y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento, cumplido archivar.----------

Abog. Zulma Beatriz Luna
Miembro del Tribunal de Apelación

Abog. EDITH DIANA M. SCOSCERIA
Miembro

Abog. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa